

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.  
**Radicado:** 110014003016 2023 00393 00  
**Demandante:** RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO.  
**Demandado:** YOLIMA AVILA ARIZA.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **ACLARE** el nombre (razón social) de la sociedad demandante, toda vez, que el indicado en la demanda, no coincide con el que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ≠ RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** (num 2º art 82 C.G.P.).

2.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte ejecutante, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexo al libelo demandatorio **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ≠ RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**. (num 4º art 82 Ibídem.).

3.- **ALLÉGUE** poder debidamente conferido por la sociedad demandante atendiendo las causales de inadmisión de los numerales anteriores, toda vez, que el poder aportado lo otorga una entidad diferente a la garante según el certificado de existencia y representación; y además se cumpla a cabalidad los requisitos formales.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.).

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ  
JUEZ

<sup>1</sup> Dto pdf 4 exp dig.